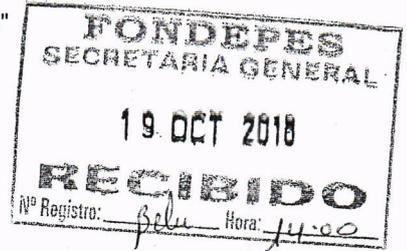




"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N.º 774-2018-FONDEPES/OGAJ



A : **ABG^{da}. KARLA ELIZABETH ESPINOZA MALATESTA**
Secretaria General del Fondepes

Asunto : Ampliación de Plazo n.º 02 correspondiente al Contrato n.º 010-2018-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Ilo, distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua». Código SNIP n.º 232325.

Referencia : a) Memorando n.º 3315-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe n.º 115-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/bvs

Fecha : Lima, 18 de octubre de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 1 de agosto de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el Fondepes) y el Ingeniero Alexander Primitivo Huertas Jara (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato n.º 027-2017-FONDEPES, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra «Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Ilo, distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua» con Código SNIP n.º 232325 (en adelante la Obra), por el monto de S/ 1 207 195,99 (Un millón doscientos siete mil ciento noventa y cinco con 99/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de 240 días calendario.
- 1.2. El 13 de febrero de 2018, el Fondepes y la empresa Consorcio Moquegua, integrado por las empresas ERALMA Constructora S.A.C. y R & S Asociados S.R.L. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato n.º 010-2018-FONDEPES, para la contratación de la ejecución de la Obra, por el monto de S/ 11 895 059,54 (Once millones ochocientos noventa y cinco mil cincuenta y nueve con 54/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 240 días calendario.
- 1.3. El 29 de mayo de 2018, mediante la Resolución de Secretaria General n.º 090-2018-FONDEPES/SG, el Fondepes denegó la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 01.
- 1.4. El 29 de setiembre de 2018, mediante la Carta n.º 069-2018, el Contratista presentó a la Supervisión el sustento de su solicitud de Ampliación de Plazo n.º 02 por 100 días calendario.
- 1.5. El 4 de octubre de 2018, mediante la Carta n.º 67-2018/AHJ/FONDEPES/ILO, la Supervisión remitió al Fondepes el Informe n.º 077-2018-AJTR/JS –DPA ILO/AHJ en el que se concluyó que «(...) debe declararse procedente la Ampliación de Plazo Parcial n.º 02 por 100 días calendarios.»
- 1.6. El 17 de octubre de 2018, mediante el Informe n.º 115-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/bvs, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la DIGENIPAA), recomendó «(...) declarar PROCEDENTE EN PARTE la Ampliación de Plazo N°02 por 92 días calendario, (...)».
- 1.7. El 17 de octubre de 2018, mediante el Memorando n.º 3315-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

técnico, indicó que hace suyo el Informe n.º 115-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/bvs, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que se proyecte el resolutivo correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante el Decreto Legislativo n.º 1341, en adelante la Ley.
- 2.2. Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, en adelante ROF del FONDEPES.
- 2.4. Directiva n.º 006-2017-FONDEPES/SG, «Procedimiento para la atención de consultas formuladas a la Oficina General de Asesoría Jurídica», aprobada mediante la Resolución de Secretaría General n.º 118-2017-FONDEPES/SG, en adelante la Directiva.

III. ANALISIS:

De la ampliación de plazo

- 3.1. El numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley dispone que *«el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual»*.

Sobre el particular, debe señalarse que en el artículo 169 del Reglamento¹ se establecen las causales por las que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo.

Asimismo, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento² establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo

¹**Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo**

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En ese caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

²**Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo**

170.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

170.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

170.3. *Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.*

170.4. *En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.*

(...)"





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

De igual manera, el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, y en caso que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

En razón de ello, de la normativa de contrataciones del Estado se desprende que un contratista tiene el derecho de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la prestación siempre que se cumplan con las referidas condiciones establecidas en los citados artículos, con la finalidad de que la Entidad apruebe extender el plazo originalmente pactado.



Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que: i) se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, ii) se anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos, iii) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista y su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, iv) la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y v) el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad.



- 3.2. Al respecto, cabe precisar que la aprobación o denegatoria de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones.
- 3.3. En ese sentido, la Digenipaa en el Informe n.º 115-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/bvs, ha señalado que el Contratista enmarcó su solicitud de Ampliación de Plazo n.º 02 en el supuesto recogido en el numeral 1³ del artículo 169 del Reglamento, señalándose además que en el presente caso se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 170 del Reglamento, dado los siguientes fundamentos:



³ Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

(...)

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

(...)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

i. Las circunstancias que determinen la ampliación de plazo y la anotación en el cuaderno de obra

«(...)

3.2. El contratista señala como inicio de la causal la anotación del residente en el Asiento N°177 de fecha 15/06/18 donde se señala que está a la espera del Adicional de obra N°01, por lo que las partidas comprometidas siguen paralizadas y será motivo de una ampliación de plazo.

Asiento N° 177 DEL RESIDENTE

15-06-18

A la fecha aún no se tiene pronunciamiento de la Entidad con respecto a lo solicitado por el supervisor con respecto al adicional de obra N° 01, en donde se tiene nuevas partidas según lo indicado por la supervisión en el asiento N° 174, N° 176 todo está relacionado a tareas previas, lo que continúa retrasando el avance de obra por lo que se pedirá la ampliación de plazo respectiva por la espera del adicional.

3.3 El contratista señala que el día 14/09/18, en el Asiento N°319 del Cuaderno de Obra, que la espera de la Aprobación del Expediente Técnico de Adicional N°01 se da por concluida con la recepción del RJ N°109-2018. Este Asiento genera el cese de la causal solicitada.

De lo señalado por la Digenipaa, con la anotación en el asiento del cuaderno de obra n.º 177 del residente del 15 de junio de 2018, donde se señala que la elaboración del expediente de la Prestación Adicional n.º 01 referido al cambio de propuesta de cimentación en las zonas Área de Tareas Previas y el Área de Fríos ha generado la no realización de estas actividades hasta que se tenga aprobado la prestación adicional de obra por parte de la Entidad, se registra el inicio de la causal invocada y, con la anotación en el asiento del cuaderno de obra n.º 319 donde el residente comunica la notificación de la Resolución Jefatural n.º 109-2018-FONDEPES/J que aprueba el Presupuesto Adicional n.º 01 de la Obra y su Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 01, se registra el final de la causal invocada por el Contratista.



ii. Oportunidad de presentación de la solicitud de ampliación de plazo

« 3.4. El Contratista presenta el sustento de solicitud de Ampliación de Plazo N°02 por 100 días calendario, con Carta N°069-2018, recibido por la supervisión con fecha 29 de septiembre de 2018.».

El Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo n.º 02 de la Obra el 29 de setiembre de 2018 a la Supervisión, mediante la Carta n.º 069-2018, encontrándose facultado para presentar dicha solicitud por cuanto la misma se encontraba dentro del plazo establecido en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento.

iii. Afectación a la ruta crítica

«(...)

3.5. La Prestación Adicional y Deductivo N°1 se origina por el cambio de propuesta de cimentación en las zonas; Área de Tareas Previas y el Área de Fríos. El fundamento principal para no ejecutar el método de pilotes se basa en el estudio de suelos que evidencia presencia de roca sana a una profundidad de 2.90m. lo cual hace imposible la ejecución de hincado de pilotes como manda el expediente técnico contractual.

3.6. El cronograma vigente indica que las Obras de concreto armado dentro de la Zona de Tareas Previas debieron iniciarse el día 27 de febrero de 2018, y a su vez todas las actividades dentro de esta área están marcadas como críticas

3.7. En ese sentido, mientras no se aprobara el expediente técnico del adicional de obra n.º 01 correspondiente al cambio de cimentación en las zonas; Área de Tareas Previas y el Área de Fríos, el contratista no puede proseguir con la ejecución de la obra, ya que para ejecutar las demás partidas contractuales, se debe primero efectuar la cimentación en las zonas antes descritas; en ese sentido la ruta crítica se ve afectada.»

iv. Opinión de la Supervisión

El 4 de octubre de 2018, mediante la Carta n.º 67-2018/AHJ/FONDEPES/ILO, la Supervisión remitió al FONDEPES el Informe n.º 077-2018-AJTR/JS –DPA ILO/AHJ





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

en el que se concluyó que «(...) debe declararse procedente la Ampliación de Plazo Parcial n.º 02 (...)»

v. Determinación del plazo de ampliación:

« 3.8. Al haberse aprobado el Adicional y Deductivo N° el 14 de setiembre de 2018, tenemos que el número de días en que se afecta la ruta crítica que se inicia con la imposibilidad de poder continuar con las labores de cimentación en la Zona de Tareas Previas, es de 92 días calendario

Finalmente, por las razones expuestas, se recomienda aprobar la solicitud por ampliación de plazo N°02 en noventa y dos (92) días calendario, desde la fecha 25.10.18 hasta el 24.01.19.»

3.4. De esta forma, se aprecia que, conforme a lo indicado por la Digenipaa en el Informe n.º 115-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/bvs, el Contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 170 del Reglamento; asimismo, se puede apreciar que se ha afectado la ruta crítica, toda vez que no se han podido ejecutar los trabajos de cimentación en las zonas de Área de Tareas Previas y Área de Fríos hasta la aprobación de la Prestación Adicional n.º 01 y su Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 01, motivo por el cual correspondería reconocer la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, por el plazo que ha señalado la Digenipaa en el referido informe técnico.

3.5. En razón de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Reglamento, se cumplen las condiciones legales para otorgar en parte la Ampliación de Plazo n.º 02 solicitada por el Contratista, en el marco del Contrato n.º 010-2018-FONDEPES, para la contratación de la ejecución de la obra « Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Ilo, distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua» con Código SNIP n.º 232325, por el plazo de noventa y dos (92) días calendario, por la causal de «Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista», estableciéndose en consecuencia, como fecha final de la ejecución de la obra el 24 de enero de 2019.

3.6. De otro lado, la Digenipaa recomendó en el Informe n.º 115-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/bvs, lo siguiente:

« (...) en vista que el Contrato de Supervisión está directamente vinculado al Contrato de Ejecución de Obra (contrato principal), corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión por 92 días calendario, desde la fecha 25.10.18 hasta el 24.01.19.»

Al respecto, mediante la Opinión n.º 221-2017/DTN, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), señaló lo siguiente:

« Sobre el particular, debe indicarse que el artículo 159 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra.

Por su parte, el artículo 160 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

De esta manera, considerando la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra – naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra-, se requiere que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.

(...).»

En ese sentido, de lo expuesto en la referida Opinión y de lo señalado por el área usuaria y órgano técnico, corresponderá ampliar el plazo del contrato de la Supervisión por noventa y dos (92) días calendario, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Reglamento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Del plazo para el pronunciamiento

- 3.7. El artículo 170 del Reglamento establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo...
3.8. Al respecto, de la documentación remitida por la Digenipaa se aprecia que el 29 de setiembre de 2018, mediante la Carta n.º 069-2018, el Contratista presentó a la Supervisión la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 02 en el marco del Contrato n.º 010-2018-FONDEPES.



De la competencia para resolver las solicitudes de Ampliación de Plazo de obras

- 3.9. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto a las solicitudes de ampliación de plazo, se deja constancia que por Resolución Jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General del Fondepes, entre otras facultades, resolver las solicitudes de ampliación de plazo de obras.

De la responsabilidad

- 3.10. Finalmente, cabe indicar que la presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de ampliaciones de plazo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Reglamento...

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe N° 115-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/bvs, esta Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA y RECOMIENDA:

- 4.1. Se cumplen las condiciones legales para otorgar en parte la Ampliación de Plazo n.º 02 al Contratista, Consorcio Moquegua, en el marco del Contrato n.º 010-2018-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Ilo, distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua» con Código SNIP n.º 232325 por el plazo de noventa y dos (92) días calendario...





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 4.2. Disponer que el Contratista amplíe el plazo de las garantías que hubiese otorgado y presente el calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en el numeral 170.6 del artículo 170 del Reglamento.
- 4.3. Disponer que se amplíe el plazo del Contrato de la Supervisión por noventa y dos (92) días calendario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del Reglamento.
- 4.4. Comunicar a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 02, correspondiente al Contrato n.º 010-2018-FONDEPES, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Reglamento.
- 4.5. Notificar la Resolución de Secretaría General al Contratista y a la Supervisión, remitiéndose igualmente copias a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y a la Oficina General de Administración, para que ambas, de manera coordinada, ejecuten las acciones que permitan la suscripción de las respectivas adendas del Contrato n.º 012-2017-FONDEPES y el Contrato n.º 010-2018-FONDEPES.
- 4.6. Para realizar el acto descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto correspondiente, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J.

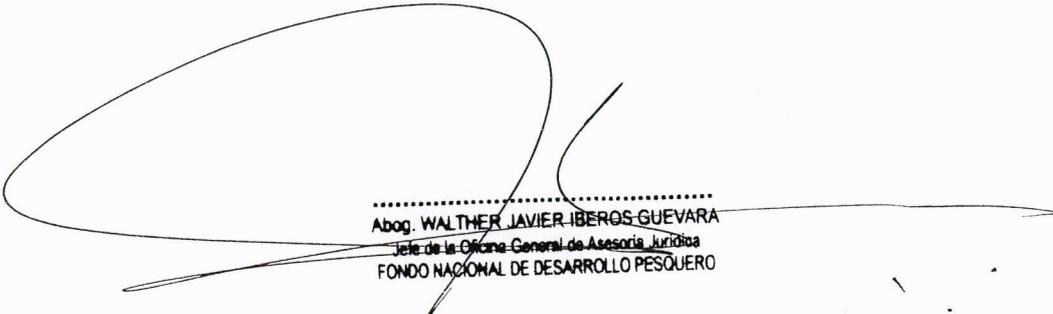
En consecuencia, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite respectivo.

Atentamente,



Héctor Ricardo Morales González
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.



Abog. WALTHER JAVIER IBEROS GUEVARA
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO



MEMORANDO Nº 3315 -2018-FONDEPES/DIGENIPAA

A: **SR. WALTHER JAVIER IBEROS GUEVARA**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: **AMPLIACION DE PLAZO N°02**
CONTRATO N°10-2018-FONDEPES PARA LA EJECUCION DE LA OBRA
Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la
localidad de Ilo, distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua.

Referencia: a) CARTA N° 067-2018/AHJ/FONDEPES/ILO
b) INFORME N°115-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/bvs

Fecha: **Lima,** 17 OCT 2018

Por medio de la presente, me dirijo a usted para saludarlo y manifestarle que, de acuerdo a lo indicado en el asunto del presente documento; el supervisor **ING. ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA**, mediante la carta de la referencia a), presenta su informe de **AMPLIACION DE PLAZO N°2** requerida por el contratista **CONSORCIO MOQUEGUA**; informe en el que manifiesta la revisión de lo actuado y concluye con que dicha ampliación es procedente.

En vista de lo solicitado y tal como se indica en el Informe de la referencia b), el que ésta Dirección hace suyo en todas sus partes; se procedió a evaluar la solicitud presentada por el contratista y tomando como referencia el informe presentado por el supervisor de obra; se puede advertir que se han cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, las bases integradas y demás documentos que forman parte integrante del expediente de contratación; por lo que esta Dirección concluye que el pedido es procedente, recomendando la aprobación de la **Ampliación de Plazo N°02**; adjuntando para tal efecto, el sustento necesario.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores solicito a su despacho proceder con el respectivo trámite.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente;



FONDEPES

ING. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO
Director General de Inversión Pesquera Artesanal Acuicola

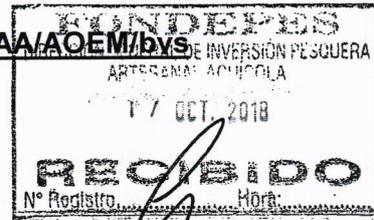
FONDEPES
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
17 OCT. 2018
DOCUMENTO RECIBIDO
Hora: 15:47 Firma:

LABQ/RAMG/bvs



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N°115-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/bys



A: **ING. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO**
Director General de la DIGENIPAA

Asunto: **AMPLIACION DE PLAZO N°02**
CONTRATO N°10-2018-FONDEPES PARA LA EJECUCION DE LA OBRA
Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la
localidad de Ilo, distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua.

Referencia: a) CARTA N° 067-2018/AHJ/FONDEPES/ILO

Fecha: **Lima, 11 de octubre de 2018**

Por medio de la presente, me dirijo a usted para saludarlo y manifestarle que, de acuerdo a la carta de la referencia, el **ING. ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA** encargado de la Supervisión de Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE LA LOCALIDAD DE ILO, DISTRITO DE ILO, PROVINCIA DE ILO, REGION MOQUEGUA, ha presentado la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO N°02** requerida por el contratista **CONSORCIO MOQUEGUA**, resulta pertinente señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Datos generales:

| | |
|--|--|
| Proyecto de Inversión Pública: | CÓDIGO SNIP N° 232325 |
| Proceso de Selección: | CONCURSO PÚBLICO N°0003-2017-FONDEPES |
| Contrato con Supervisión: | CONTRATO N° 027-2017-FONDEPES |
| Contrato de Obra: | CONTRATO N° 010-2018-FONDEPES |
| Fecha de Firma de Contrato de Supervisión: | 14 DE SETIEMBRE DE 2017 |
| Fecha de Firma de Contrato de Obra: | 13 DE FEBRERO DE 2018 |
| Obra: | MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE ILO, DISTRITO DE ILO, PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA |
| Monto de Contrato de Supervisión: | S/ 1'207,195.99 (UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 99/100 SOLES) |
| Monto de Contrato de Obra: | S/ 11'895,059.54 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE CON 54/100 SOLES) |
| Contratista Ejecución de Obra: | CONSORCIO MOQUEGUA integrado por las empresas ERALMA CONSTRUCTORA S.A.C. y R & S ASOCIADOS S.R.L. |
| Residente de Obra: | ING. ALFREDO LEON CHICOMA |
| Supervisión de Obra: | ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA |
| Supervisor de Obra: | ING. ALVARO JOSE DE LA TORRE ROMAN |
| Plazo de Supervisión y Obra: | 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) DIAS CALENDARIO |
| Fecha de Entrega de Terreno: | 23 DE FEBRERO DE 2018 |
| Fecha de Inicio de Obra: | 27 DE FEBRERO DE 2018 |





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.2 Con fecha 01 de agosto de 2017, se publicaron en el SEACE, las bases del CONCURSO PUBLICO N° 003-2017-FONDEPES para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE ILO, DISTRITO DE ILO, PROVINCIA DE ILO, REGION MOQUEGUA"; resultando como ganador de la Buena Pro, el ING. ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA.
- 1.3 Con fecha 14 de setiembre del 2017, se firma el CONTRATO N° 027-2017-FONDEPES con el ING. ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE ILO, DISTRITO DE ILO, PROVINCIA DE ILO, REGION MOQUEGUA", bajo el sistema de Suma Alzada; por un monto total de S/ 1'207,195.99 (Un Millón Doscientos Siete Mil Ciento Noventa y Cinco con 99/100 Soles) y un plazo total de 240 (Doscientos Cuarenta) días calendario.
- 1.4 Con fecha 13 de febrero del 2018, se firma el CONTRATO N°010-2018-FONDEPES con el CONSORCIO MOQUEGUA, integrado por las empresas ERALMA CONSTRUCTORA S.A.C. y R & S ASOCIADOS S.R.L., ganadores de la buena pro de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 0048-2017-FONDEPES, derivada de la LICITACION PUBLICA N° 0003-2017-FONDEPES; tiene a su cargo la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE ILO, DISTRITO DE ILO, PROVINCIA DE ILO, REGION MOQUEGUA", bajo el sistema de Precios Unitarios; por un monto total de S/ 11'895,059.54 (Once Millones Ochocientos Noventa y Cinco Mil Cincuenta y Nueve con 54/100 Soles) y un plazo total de 240 (Doscientos Cuarenta) días calendario.
- 1.5 Con fecha 29 de mayo de 2018, se emite RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 90-2018-FONDEPES/SG, mediante la cual se deniega la ampliación de plazo N°1 solicitada por el contratista.
- 1.6 Con fecha 19 de julio de 2018, se emite RESOLUCION JEFATURAL N° 80-2018-FONDEPES/J, mediante la cual se aprueba los Mayores Metrados N° 01 por S/108.001.24 soles inc IGV. con una incidencia de 0.91% y un nuevo monto contractual de S/ 12,003,060.78 soles inc. IGV.
- 1.7 Con fecha 14 de septiembre de 2019, se emite RESOLUCION JEFATURAL N° 109-2018-FONDEPES/J, mediante la cual se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/1,082,835.41 y su correspondiente Presupuesto Deductivo Vinculado N°01 asciende a S/1,261,301.33.

II BASE LEGAL

- 2.1 Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado DS N°350-2015-EF y su modificatoria DS N°056-017-EF.

De acuerdo al Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo:

"El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*



2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestaciones adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un mayor plazo adicional para la ejecución de mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

El Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

SUSTENTO DEL CONTRATISTA

El contratista fundamenta la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 por la causal de “**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**”, generado por la espera en la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01.

El contratista deja constancia del impedimento de realizar las partidas involucradas a las consultas que formaran parte del Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01.

El contratista solicita cien (100) días calendario en la Ampliación de Plazo N°02.

SUSTENTO DEL SUPERVISOR

De acuerdo al análisis efectuado; la Supervisión opina que **es procedente** la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, conforme al Análisis mencionado donde señala el inicio de la causal “**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**” se origina



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

con la Carta N°35-2018/AHJ/FONDEPES/ILO de fecha 19 de junio de 2018, donde la supervisión remite el Informe N°031-2018-AJTR/JS-DPA en el cual comunica a la entidad la necesidad de la prestación adicional de obra y solicita la definición del encargado de elaborar dicho expediente técnico. La causal finaliza con la entrega de la Resolución Jefatural N°109-2018 el día 14 de septiembre de 2018.

La supervisión recomienda setenta (70) días calendario en la presente Ampliación de Plazo N°02.

III ANÁLISIS

De lo expuesto por el Contratista y la opinión técnica de la Supervisión procedemos a valorar los siguientes aspectos:

De la Causal de Ampliación de Plazo invocada por el Contratista:

- 3.1 El Contratista CONSORCIO MOQUEGUA, mediante Carta N°069-2018 recibida por la supervisión con fecha 29 de septiembre de 2018, solicita la **Ampliación de Plazo N°02** por cien (100) días calendario, para lo cual invoca los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a la siguiente causal:

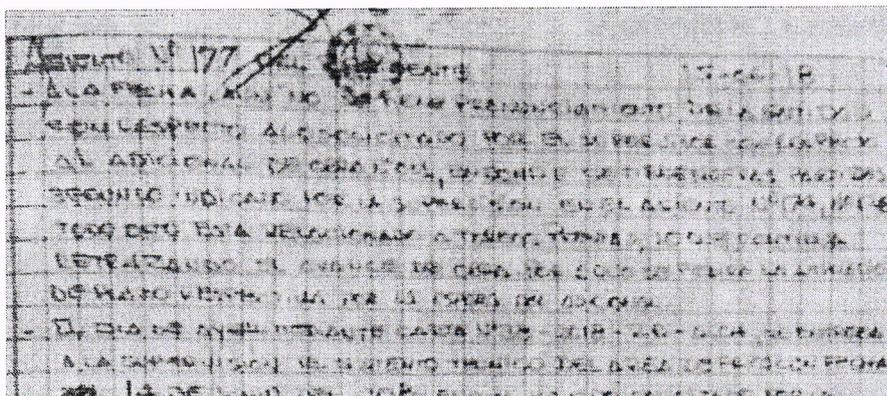
“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, generado por la espera en la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01.

La paralización se origina en la ejecución de actividades relacionadas a la cimentación en la Zona de Tareas Previas, donde se hace imposible continuar con las labores por la presencia de “roca madre”, el contratista genera diversas consultas y sustenta la afectación de la ruta crítica de la obra.

La solicitud del contratista por la ampliación de plazo N°02 es por cien (100) días calendario, desde la fecha 25.10.18 hasta el 01.02.19.

De las anotaciones en el Cuaderno de Obra y del inicio y cese de la causal:

- 3.2 El contratista señala como inicio de la causal la anotación del residente en el Asiento N°177 de fecha 15/06/18 donde se señala que está a la espera del Adicional de obra N°01, por lo que las partidas comprometidas siguen paralizadas y será motivo de una ampliación de plazo.



- 3.3 El contratista señala que el día 14/09/18, en el Asiento N°319 del Cuaderno de Obra, que la espera de la Aprobación del Expediente Técnico de Adicional N°01 se da por concluida con la recepción del RJ N°109-2018. Este Asiento genera el cese de la causal solicitada.



Del plazo que tiene el Contratista para solicitar la ampliación de plazo:

- 3.4 El Contratista presenta el sustento de solicitud de Ampliación de Plazo N°02 por 100 días calendario, con Carta N°069-2018, recibido por la supervisión con fecha 29 de septiembre de 2018.

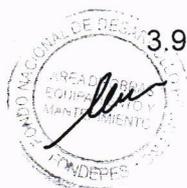
De la modificación de la Ruta Crítica y cálculo del número de días en que se afecta:

- 3.5 La Prestación Adicional y Deductivo N°1 se origina por el cambio de propuesta de cimentación en las zonas; Área de Tareas Previas y el Área de Fríos. El fundamento principal para no ejecutar el método de pilotes se basa en el estudio de suelos que evidencia presencia de roca sana a una profundidad de 2.90m. lo cual hace imposible la ejecución de hincado de pilotes como manda el expediente técnico contractual.
- 3.6 El cronograma vigente indica que las Obras de concreto armado dentro de la Zona de Tareas Previas debieron iniciarse el día 27 de febrero de 2018, y a su vez todas las actividades dentro de esta área están marcadas como críticas.
- 3.7 En ese sentido, mientras no se aprobara el expediente técnico del adicional de obra n.º 01 correspondiente al cambio de cimentación en las zonas; Área de Tareas Previas y el Área de Fríos, el contratista no puede proseguir con la ejecución de la obra, ya que, para ejecutar las demás partidas contractuales, se debe primero efectuar la cimentación en las zonas antes descritas; en ese sentido la ruta crítica se ve afectada.
- 3.8 Al haberse aprobado el Adicional y Deductivo N°1 el 14 de setiembre de 2018, tenemos que el número de días en que se afecta la ruta crítica que se inicia con la imposibilidad de poder continuar con las labores de cimentación en la Zona de Tareas Previas, es de 92 días calendario.

Finalmente, por las razones expuestas, se recomienda aprobar la solicitud por ampliación de plazo N°02 en noventa y dos (92) días calendario, desde la fecha 25.10.18 hasta el 24.01.19.

De la Ampliación de Plazo del servicio de supervisión:

- 3.9 El Artículo 159 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que, durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.
Cabe señalar que la Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.
- 3.10 El artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.





En tal sentido, en vista que el Contrato de Supervisión está directamente vinculado al Contrato de Ejecución de Obra (contrato principal), corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión por **(92) días calendario, desde la fecha 25.10.18 hasta el 24.01.19.**

IV CONCLUSIONES

- 4.1 Se verifica que el contratista ha cumplido con los requisitos, procedimientos y plazos para presentar su solicitud de Ampliación de Plazo N°02, de acuerdo a lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.2 La solicitud presentada de Ampliación de Plazo N°02, por el contratista, con la opinión favorable de la supervisión, ha sido analizada en el presente informe y corresponde declarar procedente la sustentación de la afectación a la ruta crítica para la causal invocada. ("**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**").
- 4.3 Tomando en cuenta lo mencionado el Artículo N°171 del Reglamento, también se deberá realizar la Ampliación de Plazo a Supervisión, con todas las prerrogativas que señala la Ley y el Reglamento.

V RECOMENDACIONES

- 5.1 Por las razones técnicas señaladas y de conformidad con la normativa vigente, **se recomienda declarar PROCEDENTE en parte la Ampliación de Plazo N°02 por 92 días calendario**, plazo que debe ser contabilizado desde la fecha **25.10.18 hasta el 24.01.19.**
- 5.2 Se recomienda realizar la Ampliación de Plazo respectiva para el Supervisor de Obra **ING. ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA**, por el mismo plazo **92 días calendario**, plazo que debe ser contabilizado desde el **25.10.18 hasta el 24.01.19.**
- 5.3 Se recomienda remitir todo lo actuado a la OGAJ para que emita el informe legal respectivo, tomando en cuenta que el plazo de la Entidad para notificar su decisión empezó el día 05 de octubre de 2018 teniendo como último día **el 19 DE OCTUBRE DE 2018** para remitir su decisión al contratista.

Es cuanto tengo que informar a Ud. para los fines que estime convenientes.

Atentamente;


Betty Villegas Sotelo
CIP N°164243

Con la conformidad del Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento; pase el presente informe y los antecedentes, a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola; para su atención y trámite correspondiente.


Ing. Raúl Acuña Guillén
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO